

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 8 de abril de 2022.

Verónica Vélez Jaramillo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2022 00095 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA AGUIRRE LEAL Y OTROS
DEMANDADO:	CLARA PATRICIA AGUIRRE LEAL
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del veintinueve de marzo de 2022, notificada por estados del 30 de marzo del mismo año, se inadmitió la presente demanda de DIVISION POR VENTA interpuesta por MARÍA EUGENIA, JORGE IGNACIO, FERNANDO ALBERTO, LUIS GUILLERMO Y BEATRIZ AGUIRRE LEAL, frente a la señora CLARA PATRICIA AGUIRRE LEAL, a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

3. DECISIÓN

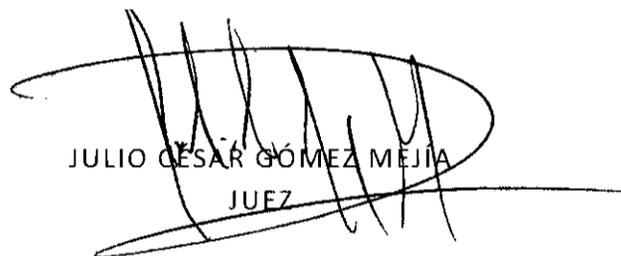
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) RECHAZAR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA interpuesta por MARÍA EUGENIA, JORGE IGNACIO, FERNANDO ALBERTO, LUIS GUILLERMO Y BEATRIZ AGUIRRE LEAL, frente a la señora CLARA PATRICIA AGUIRRE LEAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.) REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ